



Rad. E-080013153016-**2021-00241**.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO: **DEVIS ALIMENTOS S.A.S., y DEVIS GOURMET S.A.S.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00241**-00, informando que la apoderada judicial de la parte demandante con misiva adiada 08 de febrero de 2022, solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. -

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 22 de febrero de 2.022.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.-

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **040-70756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que en dichos inmuebles existe titularidad de dominio de la demandada **DEVIS GOURMET S.A.S.:**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-11-2021 Radicación: 2021-30754

Doc: OFICIO 2021-00241 del 26-10-2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: DEVIS ALIMENTOS S.A.S. Y DEVIS GOURMET S.A.S. ANTES DEVIS GOURMET S.A.

X NIT.8020196571

Encontrando el Despacho procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar para tales efectos al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00241.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO: **DEVIS ALIMENTOS S.A.S., y DEVIS GOURMET S.A.S.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble: Una casa quinta situada en la **Carrera 56 Número 72- 110**, localizada en la ciudad de Barranquilla, junto con el Solar que la contiene y todas sus demás anexidades, dependencias y construcciones accesorias, situados en el barrio “El Prado” de este Distrito, en la banda Norte de la Carrera 56, antes Avenida C, entre las Calles 10 y 11 , hoy Calles 72 y 74 respectivamente, cuyo solar o lote de terreno es el marcado con el Número 12 del Bloque Número 39, cuyas medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública Nro. 2.072 con fecha 24 de julio del año 2017 otorgada por la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Librese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”.-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E-080013153016-**2021-00241.**

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
COLOMBIA.**

DEMANDADO: **DEVIS ALIMENTOS S.A.S., y DEVIS GOURMET S.A.S.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Firmado Por:

Martha Castañeda Borja
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada566b4e84ab27f08a8a449234316ba8e75383e92e4ac15788696ee8d702a42**

Documento generado en 02/03/2022 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>